

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
P R E S E N T E.



Los que suscribimos **Síndico Anna Bárbara Casillas García** así como **Regidora María Teresa Corona Marseille, Regidor Juan Carlos Márquez Rosas y Regidor Eduardo Fabián Martínez Lomelí**, en nuestro carácter de integrantes de este Ayuntamiento de Guadalajara, en ejercicio de las facultades que se nos confieren y con fundamento en los artículos 40 fracción II, 41 fracción II y III, 50 fracción I, 53 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como 76 fracciones II y III, 78, 79, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, nos permitimos poner a consideración del Pleno de este Ayuntamiento, la **Iniciativa de Ordenamiento que tiene como finalidad reformar diversos artículos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

Con fecha 19 de septiembre del año en curso se tuvo a bien recibir oficio AMS/141/2017 signado por el Administrador General de la Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana, Lic. Marco Valerio Pérez Gollaz, presentado ante el Presidente Municipal de Guadalajara, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, el cual a la letra dice:

OFICIO: AMS/141/2017.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA.
PRESENTE.

Por este conducto me dirijo a Usted, derivado de los compromisos asumidos por los integrantes de la Junta de Gobierno de la Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara, llevada a cabo el día 17 de septiembre de 2017, en las instalaciones de "Casa Jalisco", a efecto de presentarle argumentos y propuesta de puntos a considerar en la iniciativa de reforma a su Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio de Guadalajara, así como de la Ley de Ingresos del Municipio que representa, consistiendo en lo siguiente:

- **Exposición de motivos.**
- *En un estudio de la Organización Mundial de la Salud se hace mención de la relación que tienen los hechos violentos con el consumo de alcohol.*

"Violencia interpersonal y alcohol"

Un estudio de la OMS (Organización Mundial de la Salud) también conocido como Alcohol + Violencia indica que "El abuso del alcohol y la violencia interpersonal funcionan como catalizadores para cada uno".

La afectación que el alcohol presenta en el cuerpo humano es la siguiente:

- "El consumo nocivo de alcohol afecta directamente a las funciones físicas y cognitivas. Los bebedores tienen **menos autocontrol y capacidad de procesar la información que reciben**, por lo que es más probable que recurran a la violencia en las confrontaciones, y el hecho de que también sean menos capaces de reconocer los signos de alarma en situaciones potencialmente violentas los convierte en objetivos fáciles para los agresores.
- La creencia individual y social de que el alcohol es causa de comportamientos agresivos pueden inducir a usarlo como preparación a la participación en actos violentos o como disculpa por haberlos cometido."

En el periódico la Jornada se publicó un estudio con título: "**México, el mayor consumidor de alcohol por persona, dice la OMS**".

El consumo per cápita de alcohol en las naciones del continente americano es superior al promedio mundial, pero el de México es el más alto de todos, y se distingue por la excesiva cantidad que se ingiere en cada ocasión, advirtió la Organización Mundial de la Salud (OMS).

También resalta que entre los hombres bebedores de la región, se tiene la tasa más alta de ingesta de alcohol por habitante adulto, con un promedio anual de 32 litros de alcohol puro, y de 18 litros en las mujeres.

El dato contrasta con que 52 por ciento de los varones y 82 por ciento de la población femenina no toman bebidas alcohólicas, lo que significa que quienes sí lo hacen abusan en el consumo.

De acuerdo con dicho artículo publicado por el periódico la Jornada:

"El documento refiere los resultados de diversas investigaciones, una de las cuales advierte que en 2010 el alcohol estuvo presente en 51 por ciento de todas las lesiones asociadas con violencia en México".

- Ahora bien en el área metropolitana de Guadalajara, de acuerdo con información de las instituciones de seguridad pública, en más de la mitad de los delitos que se generan entre las 00:00 horas y las 08:00 horas, hay presencia de alcohol.
- La presente iniciativa tiene por objeto la modificación de diversos artículos del Reglamento antes mencionado para otorgarle disposiciones que generen prevención en relación con las contingencias dentro y fuera de los establecimientos o giros comerciales en los que se lleve a cabo la venta y el consumo de bebidas alcohólicas previstas en el mencionado ordenamiento.
- Lo anterior con la finalidad de prevenir y brindar seguridad a los propietarios, empleados, asistentes y a la sociedad en general, de actos, conductas o hechos que tengan que ver con el consumo desmedido de bebidas embriagantes antes señaladas y que pongan en riesgo la integridad física, de los individuos ya mencionados.
- Tomando en consideración el crecimiento de establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas, aunado a la necesidad de implementar medidas preventivas de seguridad, ya que diversos incidentes violentos han tenido relación con el consumo de bebidas alcohólicas.
- Regulación de giros restringidos en el Reglamento previamente citado con venta y consumo de alcohol, de conformidad con la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco, esto a fin de homologar la nomenclatura de los giros respectivos en toda el área metropolitana de Guadalajara, de la siguiente manera:

*Artículo ***.*

1. Se entiende por establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

I. Bares o Cantinas: Los establecimientos dedicados preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo, para su consumo inmediato en el interior del mismo;

II. Cabarets: Los establecimientos que cuentan con un espacio propicio para ofrecer al público espectáculos o representaciones artísticas de grupos de baile de índole folklórico o representaciones de danzas de otras latitudes, con música en vivo y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al coqueo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

III. Centros Nocturnos: Los establecimientos donde se presentan al público, espectáculos de baile con música grabada y que no se encuentran contenidas en la fracción anterior y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al coqueo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

IV. Centros Botaneros o Cervecerías: Los establecimientos en los que exclusivamente se expende cerveza o bebidas preparadas con base en ésta, y se ofrece a los asistentes alimentos o botanas para acompañarlas;

V. Discotecas: Los establecimientos que cuentan con espacios adecuados para el baile, con música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas;

VI. Pulquerías y Tepacherías: Los establecimientos comerciales fijos en los que se expende pulque o tepache al público, para su consumo inmediato dentro del establecimiento; y

VII. Video-Bares: Los establecimientos comerciales que ofrecen a los asistentes, música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas.

*Artículo ****.*

1. Se entiende por establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

I. Billares: Los establecimientos que tienen mesas para practicar el juego de billar, pudiendo tener mesas para otros juegos permitidos y se expenden cervezas para su consumo inmediato dentro del establecimiento;

II. Boliches: Los establecimientos que tienen áreas para practicar el boliche, pudiendo tener mesas para otros juegos permitidos y donde se expenden cervezas para su consumo inmediato dentro del establecimiento;

III. Casinos, Clubes Sociales, Deportivos, Recreativos o Clubes Privados: Los establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios y se dedican a dar servicio en forma exclusiva a socios e invitados, pudiendo contar con un área para el consumo de bebidas alcohólicas y para discoteca;

IV. Centros o peñas artísticas o culturales: Los establecimientos de construcción cerrada o abierta, cuya actividad principal es la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas o culturales, tales como artes visuales, escénicas, musicales o literarias, así como la realización de actividades que tengan por objeto el cultivar, fomentar, promover o estimular la manifestación de actividades de iniciación artística o cultural entre la población, pudiendo contar con la venta de alimentos y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos;

V. Fondas, Cafés, Cenadurías, Taquerías, Loncherías, Coctelerías y Antojitos: Los establecimientos comerciales que ofrecen al público alimentos típicos o específicos y que pueden ser acompañados complementariamente con consumo de cerveza, en forma moderada, en envase abierto, dentro del establecimiento;

VI. Hoteles y Moteles: Los establecimientos públicos donde se proporciona hospedaje, además de diversos servicios integrados para la comodidad de los huéspedes, pudiendo contar con la venta de bebidas alcohólicas;

VII. Parianes: Es el conjunto de establecimientos debidamente adecuados y definidos para promocionar la gastronomía, las artesanías, el folklore y la música, y donde se puede vender y consumir bebidas alcohólicas;

VIII. Restaurantes: Los establecimientos comerciales destinados a la transformación y venta de alimentos para su consumo en los mismos o fuera de ellos y en los cuales pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de aquellos;

IX. Restaurantes-Bar: Los establecimientos que contando con las características señaladas en la fracción anterior, cuentan además, con un anexo especial para la venta y consumo inmediato en el interior, de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, y

X. Salones de Baile: Los establecimientos destinados a la práctica del baile, con música de orquesta, conjunto o aparatos electrónicos, que puede presentar adicionalmente espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes y expender bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos.

- Una vez teniendo establecido el catálogo de establecimientos mencionados con antelación, es preciso regular con el siguiente texto, requisitos para obtención de licencia, horarios y sanciones, de conformidad con las mejores prácticas de algunos de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, nutridas por la Agencia Metropolitana, acorde a lo siguiente:

"Artículo ****.

1. Es facultad exclusiva del Gobierno Municipal la expedición de licencias o permisos y se otorgarán a aquella persona que lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos que para su expedición señalen este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. Además, es facultad del Gobierno Municipal autorizar programas de seguridad y prevención de accidentes partiendo de la participación corresponsable de los propietarios de giros, mismos que son obligatorios para los establecimientos relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su denominación contemplados en el presente reglamento, y el cumplimiento de los mismos es requisito para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento.

Las medidas de seguridad y programas preventivos podrán ser cuando menos los siguientes:

- a) Control de ingreso para evitar el acceso de personas armadas, mediante el uso obligatorio de arcos y/o espadas detectoras de metales, así como contar con personal de seguridad capacitado;
- b) Contar con cámaras de video vigilancia tanto en interiores como exteriores, que deberán estar vinculadas con las autoridades de seguridad pública y contar con un aviso que advierta al usuario del establecimiento que está siendo videograbado;
- c) Programa de conductor designado por el o los clientes al ingreso del establecimiento, con el compromiso entre éstos y el establecimiento de no servir bebidas alcohólicas a dicho conductor designado;
- d) Taxi seguro, en los términos que determinen las disposiciones y programas aplicables.

Artículo ****.

Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas a que se refieren los artículos mencionados, cualquiera que sea la denominación del giro correspondiente, deberán obtener la licencia a esta actividad.

El horario de dichos establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas será el siguiente:

- No debe iniciar antes de las 12:00 horas ni exceder de las 02:00 horas del día siguiente;
- Puede permanecer el establecimiento abierto hasta el horario que le corresponda según su licencia sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas sin exceder de 1 hora adicional al límite establecido en el inciso anterior;
- En establecimientos donde pueda realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, la venta no debe iniciar antes de las 10:00 horas ni excederse de las 22:00 horas en zonas habitacionales, y hasta las 01:00 horas del día siguiente, en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas comerciales o mixtas.

En ningún caso se otorgará autorización de horas extras de operación, ni de venta o consumo de alcohol a que se refiere el artículo 38, punto 4 de la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco.

- Sanciones. Establecerlas en la Ley de Ingresos Municipal y Reglamento correspondiente.

Artículo *. La violación a las disposiciones contenidas en los artículos **** del Reglamento citado, así como las expresamente establecidas, se sancionará de la siguiente manera:

- Incumplir con las medidas de seguridad y límite de horario contenidas en los artículos anteriores del Reglamento correspondiente, de \$340,000.00 hasta \$350,000.00 pesos.
- Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, de \$340,000.00 hasta \$350,000.00 pesos.
- Venta de bebidas alcohólicas sin licencia de \$340,000.00 hasta \$350,000.00 pesos.
- Venta de bebidas alcohólicas adulteradas, de \$340,000.00 hasta \$350,000.00 pesos.

En ningún caso se condonarán las sanciones contempladas en el presente artículo.

- **Artículos Transitorios.**

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **** del Reglamento de la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales reglamentarias que se opongan al presente decreto.

CUARTO. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII, del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Secretario General de este Ayuntamiento para que se firmen los documentos inherentes al cumplimiento del presente ordenamiento.

No omito manifestar que el compromiso asumido por los integrantes de la Junta de Gobierno de la Agencia Metropolitana de Seguridad, quedó establecido a fin de que previo el procedimiento correspondiente consistente en iniciativa, dictamen, aprobación en comisiones, aprobación en pleno, publicación y vigencia de las disposiciones legales será concluido a más tardar el día 23 de octubre del presente año, para lo cual el personal de la referida Agencia Metropolitana, queda a su disposición para coadyuvar con las acciones necesarias para tal efecto.

Sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD DEL ÁREA
METROPOLITANA DE GUADALAJARA.**

Por ello, y con la finalidad de coadyuvar en la homologación de la normatividad de los llamados "Giros Restringidos" es que hacemos propio el oficio antes referido, y con ello, presentamos esta iniciativa de ordenamiento municipal para que sea turnado a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante así como a la de Hacienda Pública como coadyuvante, para que sea analizada la misma y de ser viable se realicen las adecuaciones correspondientes a la reglamentación municipal.

En Guadalajara somos corresponsables de lo que la propia Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Jalisco el cual establece que:

Artículo 24.

1. La expedición de licencias o permisos, se regula de conformidad a la ley estatal en materia de procedimiento administrativo, hacienda municipal y a lo establecido en los ordenamientos municipales respectivos.

2. En el caso de los establecimientos a que se refieren los artículos 15 y 18, se requiere además, presentar dictamen técnico en el que se establezca el aforo del lugar.

3. Las licencias deben obtenerse y cubrirse previamente a la iniciación de las actividades que la motiven.

4. Los Ayuntamientos deben promover la mejora regulatoria y la agilización y eficiencia de estos trámites, cuidando de no exigir la presentación de documentos o la realización de actos jurídicos ajenos a la naturaleza del acto a que se refiere este artículo.

5. Asimismo, los Ayuntamientos de Municipios colindantes o de Municipios que forman o tiendan a formar una continuidad demográfica deben sostener reuniones periódicas con el fin de unificar días y horas de funcionamiento para los establecimientos dedicados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

En ese tenor, y derivado de que como Órgano de Gobierno estamos conscientes de que debemos armonizar la reglamentación municipal con lo estipulado en la legislación estatal y en concordancia de la propia Área Metropolitana, que consideramos un avance la propuesta que hoy se presenta, reiterando que deberá en su momento ser analizada y valorar lo que como Municipio nos compete.

Conscientes que el tema de los "Giros Restringidos" es una labor que el día a día puede llevar variaciones, que involucra diversidad de premisas, es que deben de tomarse en cuenta todos los actores involucrados en el tema, por ello, y una vez que se recibió el oficio mencionado, nos dimos a la tarea de establecer contacto con el sector privado especializados en esta rama con la finalidad de sumarlos a estas acciones que solo buscan el bien común de los tapatíos.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad en el

ejercicio de las facultades que nos confieren la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, nos permitimos poner a consideración del Pleno de este Ayuntamiento, la presente Iniciativa de

O R D E N A M I E N T O

PRIMERO.- Se instruye a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia a que realice las acciones necesarias a fin de que sea revisada la propuesta enviada por la Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana respecto del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, que versa en la modificación o adecuación de los siguientes artículos:

Artículo.

1. Se entiende por establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

I. Bares o Cantinas: Los establecimientos dedicados preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del mismo;

II. Cabarets: Los establecimientos que cuentan con un espacio propicio para ofrecer al público espectáculos o representaciones artísticas de grupos de baile de índole folklórico o representaciones de danzas de otras latitudes, con música en vivo y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

III. Centros Nocturnos: Los establecimientos donde se presentan al público, espectáculos de baile con música grabada y que no se encuentran contenidas en la fracción anterior y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

IV. Centros Botaneros o Cervecerías: Los establecimientos en los que exclusivamente se expende cerveza o bebidas preparadas con base en ésta, y se ofrece a los asistentes alimentos o botanas para acompañarlas;

V. Discotecas: Los establecimientos que cuentan con espacios adecuados para el baile, con música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas;

VI. Pulquerías y Tepacherías: Los establecimientos comerciales fijos en los que se expende pulque o tepache al público, para su consumo inmediato dentro del establecimiento; y

VII. Video-Bares: Los establecimientos comerciales que ofrecen a los asistentes, música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas.

Artículo.

1. Se entiende por establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

I. Billares: Los establecimientos que tienen mesas para practicar el juego de billar, pudiendo tener mesas para otros juegos permitidos y se expenden cervezas para su consumo inmediato dentro del establecimiento;

II. Boliches: Los establecimientos que tienen áreas para practicar el boliche, pudiendo tener mesas para otros juegos permitidos y donde se expenden cervezas para su consumo inmediato dentro del establecimiento;

III. Casinos, Clubes Sociales, Deportivos, Recreativos o Clubes Privados: Los establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios y se dedican a dar servicio en forma exclusiva a socios e invitados, pudiendo contar con un área para el consumo de bebidas alcohólicas y para discoteca;

IV. Centros o peñas artísticas o culturales: Los establecimientos de construcción cerrada o abierta, cuya actividad principal es la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas o culturales, tales como artes visuales, escénicas, musicales o literarias, así como la realización de actividades que tengan por objeto el cultivar, fomentar, promover o estimular la manifestación de actividades de iniciación artística o cultural entre la población, pudiendo contar con la venta de alimentos y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos;

V. Fondas, Cafés, Cenadurías, Taquerías, Loncherías, Coctelerías y Antojitos: Los establecimientos comerciales que ofrecen al público alimentos típicos o específicos y que pueden ser acompañados complementariamente con consumo de cerveza, en forma moderada, en envase abierto, dentro del establecimiento;

VI. Hoteles y Moteles: Los establecimientos públicos donde se proporciona hospedaje, además de diversos servicios integrados para la comodidad de los huéspedes, pudiendo contar con la venta de bebidas alcohólicas;

VII. Parianes: Es el conjunto de establecimientos debidamente adecuados y definidos para promocionar la gastronomía, las

artesanías, el folklore y la música, y donde se puede vender y consumir bebidas alcohólicas;

VIII. Restaurantes: Los establecimientos comerciales destinados a la transformación y venta de alimentos para su consumo en los mismos o fuera de ellos y en los cuales pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de aquellos;

IX. Restaurantes-Bar: Los establecimientos que contando con las características señaladas en la fracción anterior, cuentan además, con un anexo especial para la venta y consumo inmediato en el interior, de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, y

X. Salones de Baile: Los establecimientos destinados a la práctica del baile, con música de orquesta, conjunto o aparatos electrónicos, que puede presentar adicionalmente espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes y expender bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos.

Artículo.

1. Es facultad exclusiva del Gobierno Municipal la expedición de licencias o permisos y se otorgarán a aquella persona que lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos que para su expedición señalen este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. Además, es facultad del Gobierno Municipal autorizar programas de seguridad y prevención de accidentes partiendo de la participación corresponsable de los propietarios de giros, mismos que son obligatorios para los establecimientos relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su denominación contemplados en el presente reglamento, y el cumplimiento de los mismos es requisito para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento.

Las medidas de seguridad y programas preventivos podrán ser cuando menos los siguientes:

a) Control de ingreso para evitar el acceso de personas armadas, mediante el uso obligatorio de arcos y/o espadas detectoras de

metales, así como contar con personal de seguridad capacitado;

b) Contar con cámaras de video vigilancia tanto en interiores como exteriores, que deberán estar vinculadas con las autoridades de seguridad pública y contar con un aviso que advierta al usuario del establecimiento que está siendo videograbado;

c) Programa de conductor designado por el o los clientes al ingreso del establecimiento, con el compromiso entre éstos y el establecimiento de no servir bebidas alcohólicas a dicho conductor designado;

d) Taxi seguro, en los términos que determinen las disposiciones y programas aplicables.

Artículo.

Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas a que se refieren los artículos mencionados, cualquiera que sea la denominación del giro correspondiente, deberán obtener la licencia a esta actividad.

El horario de dichos establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas será el siguiente:

- No debe iniciar antes de las 12:00 horas ni exceder de las 02:00 horas del día siguiente;
- Puede permanecer el establecimiento abierto hasta el horario que le corresponda según su licencia sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas sin exceder de 1 hora adicional al límite establecido en el inciso anterior;
- En establecimientos donde pueda realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, la venta no debe iniciar antes de las 10:00 horas ni excederse de las 22:00 horas en zonas habitacionales, y hasta las 01:00 horas del día siguiente, en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas comerciales o mixtas.

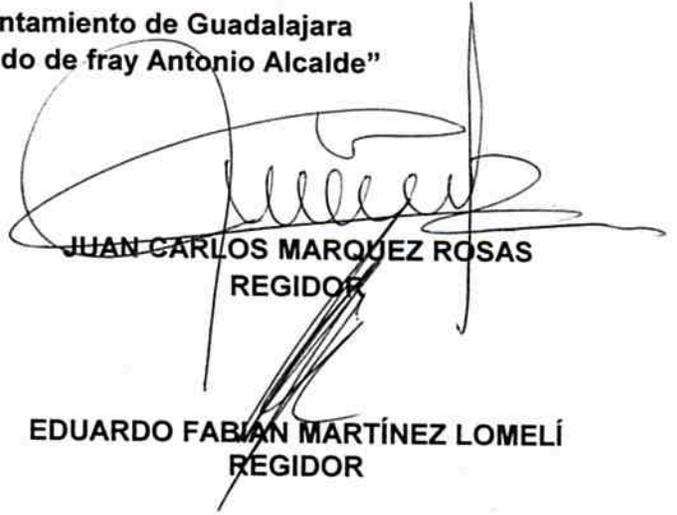
En ningún caso se otorgará autorización de horas extras de operación, ni de venta o consumo de alcohol a que se refiere el artículo 38, punto 4 de la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Una vez analizados los artículos establecidos en el punto que antecede, y de considerarse viables, sean incluidos en nuestra reglamentación municipal, es decir, en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; a 09 de octubre del 2017
Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Guadalajara
"Guadalajara, heredera del legado de fray Antonio Alcalde"



ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL



JUAN CARLOS MARQUEZ ROSAS
REGIDOR

MARIA TERESA CORONA MARSEILLE
REGIDORA

EDUARDO FABIAN MARTÍNEZ LOMELÍ
REGIDOR

